TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 42/2016.

En Madrid, a 19 de febrero de 2016.

Vista la solicitud de medidas cautelares formulada por D. X, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- En el escrito remitido a este Tribunal con fecha 18 de febrero D. X solicita la suspensión de la sanción que se le ha impuesto en el marco del procedimiento Extraordinario 2/2015 por la Real Federación Española de Billar por quebrantamiento de una sanción anterior.

Dicha resolución consta firmada por quienes parecen ser el presidente y el secretario del Comité de Disciplina Deportiva, aunque aparece encabezada por el instructor del procedimiento. En cualquier caso lo que parece evidente es que la citada resolución ha sido dictada en primera instancia por un órgano federativo.

El artículo 47 del Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Billar establece que las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por los órganos deportivos competentes podrán ser recurridas, en el plazo máximo de diez días hábiles, ante la organización deportiva que proceda de conformidad con las reglas de competencia a que se refiere el Título I del presente Reglamento.

FERRAZ 16 28008 MADRID TEL: 915 489 620 FAX: 915 489 621



CSD

Añade a continuación que las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Billar y que agoten la vía federativa, podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

En la propia resolución sancionadora se concede la posibilidad de recurrir en el plazo de 10 días ante el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Billar. No consta que el interesado haya recurrido tal resolución ante el Comité de Apelación y es evidente que, siendo esta la resolución que agota la vía federativa, debió emplearse esta vía, solicitando incluso la medida cautelar que corresponda.

De este modo, en el presente momento este Tribunal no puede entrar a conocer de ningún tipo de pretensión, y menos aún de una solicitud de medidas cautelares que no va acompañada del pertinente recurso.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

INADMITIR la solicitud de medidas cautelares formulada por D. X.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO